



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 000073 DE 2008

20 FEB 2008

Por la cual se modifican las resoluciones 308 del 12 de diciembre de 2007 y 309 del 12 de diciembre de 2007

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las contenidas en los artículos 60 y 61 de la Ley 81 de 1988, y de conformidad con lo dispuesto por la Resolución 302 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO 1. El artículo 5 de la Resolución 308 del 12 de diciembre de 2007, “*por la cual se someten a libertad vigilada los medicamentos veterinarios y productos biológicos de uso pecuario*” quedará así:

“ARTÍCULO 5. Oportunidad de los reportes. Todo productor, importador y productor por contrato de los bienes relacionados en el artículo 1 de la presente resolución, deberá reportar la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural en las siguientes fechas:

Periodo a reportar	Plazo máximo de reporte
Año 2007 Trimestres I, II, III, IV	Hasta el 20 de marzo de 2008
Trimestre I 2008 (enero-febrero-marzo)	Hasta el 20 de abril de 2008
Trimestre II 2008 (abril-mayo-junio)	Hasta el 20 de Julio de 2008
Trimestre III 2008 (julio-agosto-septiembre)	Hasta el 20 de Octubre de 2008
Trimestre IV 2008 (octubre-noviembre-diciembre)	Hasta el 20 de enero de 2009

Por la cual se modifican las resoluciones 308 del 12 de diciembre de 2007 y 309 del 12 de diciembre de 2007

ARTÍCULO 2. El artículo 5 de la Resolución 309 del 12 de diciembre de 2007, “por la cual se someten a libertad vigilada algunos fertilizantes y plaguicidas de uso agrícola” quedará así:

“ARTÍCULO 5. Oportunidad de los reportes. Todo productor, importador o distribuidor de los bienes relacionados en el artículo 1 de la presente resolución, deberá reportar la información al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural de la siguiente forma:

Periodo a reportar	Plazo máximo de reporte	Agente económico que debe reportar
Trimestre IV 2007 (octubre-noviembre-diciembre)	Hasta el 20 de marzo de 2008	Productor, Importador
Año 2007 Trimestres I, II, III, IV	Hasta el 20 de marzo de 2008	Distribuidor
Trimestre I 2008 (enero-febrero-marzo)	Hasta el 20 de abril de 2008	Productor, Importador, Distribuidor
Trimestre II 2008 (abril-mayo-junio)	Hasta el 20 de Julio de 2008	Productor, Importador, Distribuidor
Trimestre III 2008 (julio-agosto-septiembre)	Hasta el 20 de Octubre de 2008	Productor, Importador, Distribuidor
Trimestre IV 2008 (octubre-noviembre-diciembre)	Hasta el 20 de enero de 2009	Productor, Importador, Distribuidor

La información presentada al Ministerio debe corresponder a los datos trimestrales. Los reportes mensualizados no satisfarán los requerimientos de esta resolución”.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

20 FEB 2008



ANDRÉS FELIPE ARIAS LEIVA

MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

